

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander:—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. Viuda de Gimiano y Roiz. Muelle número 8. el pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por linea.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de San Ildefonso.

(Gaceta del 19 de Julio).

**GOBIERNO CIVIL**

DE LA

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

SANIDAD.

Circular núm. 205.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de la madrugada de hoy, comunica á este Gobierno lo siguiente:

«Tengo la satisfaccion de comunicar á V. S. para que lo haga público, que la salud en toda España es perfecta y no existe por consiguiente ningun colérico, puesto que los dos del falucho «Maria» que han sufrido esta enfermedad en el lazareto de Mahón se hallan en buen estado.

Por desgracia no acontece lo mismo en la nacion vecina donde el cólera continúa estacionado en Tolon y Marsella, habiendo comenzado tambien á hacer victimas en Arlés, cabeza de distrito del departamento de la boca del Ródano, junto á la orilla izquierda de su ramal oriental, un poco más abajo de la division del rio, á 90 kilómetros N. O. de Marsella.

Las noticias recibidas hoy son las siguientes:  
En Tolon han fallecido desde las 7 de la tarde de ayer hasta igual hora

de hoy, 38 coléricos.

En Marsella desde las 8 de la noche de ayer hasta las 8 de esta noche, han fallecido de la misma enfermedad 65 personas, de estos 46 en la ciudad, 15 en el hospital Pharo y 4 en los arrabales.

En Arlés segun telegrama de nuestro Cónsul en Marsella, se registraron ayer 5 defunciones del cólera.

Nuestro Cónsul en Paris telegrafia á esta Direccion á las 5 de la tarde de hoy lo siguiente:

De los dos individuos que entraron en el hospital Tenon como casos sospechosos del cólera, uno salió ayer curado y otro saldrá mañana.

La salud pública es satisfactoria en todo este distrito Consular.

En Cette tambien hay buena salud segun anuncia el Vice-Cónsul.

En Bayona tambien es excelente el estado de salud.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander 20 de Julio de 1884.

El Gobernador,

Ismael de Ojeda.

**SECCION 2.ª—SANIDAD.**

Circular número 204.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama recibido en la madrugada de hoy, me dice lo que sigue:

«Disfrútase de perfecta salud en toda España incluso el lazareto de Mahón.

Las noticias oficiales de Francia son las siguientes:

En Marsella, desde las ocho de la noche de ayer hasta la misma hora de la de hoy, han ocurrido 57 defunciones del cólera 46 de ellas en la ciudad, 5 en los arrabales y 6 en el hospital Pharo.

En Tolon, en el mismo espacio de tiempo han ocurrido 28 defunciones de la misma enfermedad

Esta ha producido en Arlés 11 defunciones, desde las 5 de la tarde de ayer á igual hora de la tarde de hoy.

En Cette la salud es buena.

En Paris tambien.»

Lo que he dispuesto publicar en este

periódico oficial para general conocimiento.

Santander 21 de Julio de 1884.

El Gobernador,

Ismael de Ojeda.

**Ministerio de Hacienda.**

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

(Conclusion.)

19. Los cigarros declarados inaprovechables definitivamente se conservarán en la Fábrica de Madrid en local separado, del que tendrá una llave el contratista, el cual quedará obligado á exportarlos al punto de su procedencia ó á puerto extranjero, siempre que no sea á ninguno de los situados en el Mediterráneo ni en el vecino reino de Portugal, en el improrrogable término de dos meses, contados desde el dia en que se le comunique aquella resolusion; en el concepto de que trascurrido este tiempo sin haberlo verificado se entenderá que hace abandono, incautándose de ellos la Hacienda. Si el contratista verifica su exportacion, habrá de justificar la llegada de los cigarros al punto de su destino con certificaciones de las autoridades de Cuba ó del Cónsul de España que acredite el desembarque del género.

Dicho certificado lo presentará en la Fábrica de Tabacos de Madrid dentro del plazo prudencial que se designe en la guía; y si no lo hiciere ó resultasen diferencias entre la guía y el certificado de desembarque, se instruirá el oportuno expediente en averiguacion de las causas que lo motiven, y si procediese se exigirá al contratista el pago de las faltas no justificadas, al precio de 9 pesetas 75 céntimos por kilogramo. Solo se eximirá el contratista de esta responsabilidad cuando justifique, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

20. Si el contratista no entrega las partidas de cigarros que se le recla-

men en los plazos que determina la cláusula 10 ó no reponen los desechados en el que se le señala en la 14, satisfará en papel de pagos al Estado una multa equivalente al 5 por 100 del valor, segun contrata, de la parte que haya debido entregar y no entregue á su tiempo.

La Hacienda además, cuando tal falta ocurra, tendrá derecho:

1.º A trasladar de unas á otras Administraciones de Contribuciones y Rentas, de cuenta y riesgo del contratista por todos conceptos, las partidas de cigarros que considere necesarias.

Y 2.º A comprar, de cuenta y riesgo del mismo, en la Isla de Cuba los cigarros que sean menester, siendo tambien de cargo y responsabilidad del contratista cuantos gastos se originen con tal motivo, incluso el seguro marítimo, el aumento de precios con relacion á los de contrata y cuantos perjuicios se ocasionen. Cuando estos casos ocurran, la única formalidad que procederá para la adquisicion de los tabacos que se necesiten comprar por cuenta del contratista será la de darle oportuno aviso para que por sí ó por delegado que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras; y si no quiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada que le presente la Administracion, visada por las autoridades de la isla de Cuba, sin otro requisito; entendiéndose que cuando la urgencia del servicio exija ordenar por telégrafo las compras, si el contratista quiere hacer uso del derecho que se le atribuye para concurrir á ellas, deberá designar persona que resida en la Habana y comunicarlo tambien por telégrafo, sin que la Hacienda contraiga responsabilidad ni compromiso alguno si aquel deja de presentarse al comisionado de la Hacienda en dicho punto al tiempo de realizar las compras; debiendo contestar el contratista ó su representante á las invitaciones que en tales casos se le hagan al tercer dia lo más tarde; en el concepto de que en otro caso se considerará que desiste de su derecho.

21. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará éste por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta.

La diferencia del precio de los cigarros que se compran por la Adminis-

tracion antes de celebrarse este acto, así como del que se obtenga en la nueva subasta, se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista, en los términos prescritos en el artículo 19 de la Real Instrucción de 15 de Setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes, aplicándose además al pago de la diferencia el importe de lo que hubiera devengado por su servicio.

22. Si el precio de los cigarros que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas resultase más bajo que el de contrata, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia; pero en el caso de rescision se le devolverá la fianza si no debiera quedar afectá á otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion.

23. Si el contratista no hace efectivas cualesquiera de las responsabilidades que se le impongan por virtud de las estipulaciones del presente pliego dentro del término de un mes desde que á ello se le requiera, se tomará de la fianza la cantidad necesaria, que deberá reponer dentro de los 15 dias siguientes; y no haciéndolo así se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, reteniéndole tambien el pago de los certificados por entregas realizadas, á cuya retencion se procederá tambien en el caso de disponerse compras por Administracion.

24. Si el contratista justificase por medio de conocimientos de embarque ó certificacion de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubieran expedido en tiempo hábil para traer á la Península el completo de los tabacos pedidos en los plazos que determina la condicion 10, será relevado del pago de la multa; lo cual no se acordará sin que antes haya hecho efectivo el importe de esta.

El contratista será relevado de toda indemnizacion y responsabilidad por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiera sufrido averia gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable y justificada, con arreglo al Código de Comercio y ley de Enjuiciamiento civil.

25. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento de los precios estipulados al adjudicarle el servicio, ni durante el indemnizacion, ni auxilio, ni prórroga, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

26. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones de este pliego, renunciando desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjería. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa.

27. Todas las disposiciones legales citadas en este pliego, así como el Real decreto de 27 de Febrero é Instrucción de 15 de Setiembre de 1852, se consideran como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

#### REGLAS PARA LA SUBASTA.

1.ª La subasta tendrá lugar en la Direccion general de Rentas Estancadas el dia 27 de Setiembre próximo, de una y media á dos de la tarde, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Director

general del ramo, asociado de los Jefes de Administracion del mismo centro, de uno de los Abogados del Estado que designe el Director de lo Contencioso, que concurrirá en representacion de éste, y ante Notario.

2.ª En el momento de darse principio á la subasta el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general en pliego cerrado el precio por millar de cada clase, calidad y bitola de los cigarros que se contratan. El importe total del suministro con arreglo á dichos precios será el tipo máximo que ha de servir de base á la subasta.

3.ª Los licitadores entregarán durante el período de admision, y en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Presidente, quien las numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertos á presencia de los proponentes. Bajo ningun pretexto ni motivo podrá ser retirada ninguna proposicion una vez presentada, ni se admitirá tampoco ninguna despues de las dos de la tarde.

4.ª Para que las proposiciones sean válidas los licitadores deberán tener presente:

1.º Que han de ser redactadas con arreglo al modelo adjunto, y extenderse en papel timbrado, clase 11.ª

2.º Que han de estar suscritas por un español mayor de edad que pague contribucion, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reuna y acredite aquellas condiciones.

3.º Que al mismo tiempo y por separado del pliego de proposicion han de presentar otro que contenga la carta de pago que justifique el depósito de garantía que al efecto se estipula en la regla 6.ª, la cédula personal del proponente y los documentos necesarios para acreditar el pago de contribucion por lo respectivo á los dos trimestres anteriores al acto de la subasta.

Y 4.º Que han de expresar en letra, sin enmienda ni raspaduras, los precios á que se comprometen á entregar cada clase de cigarros en que se subsidivide el suministro, y por número su exacta y verdadera valoracion parcial y total por las cantidades que comprende el contrato, consignando aquellos precios por pesetas y centimos de peseta, sin otra fraccion menor y sin agregar ninguna cláusula eventual que altere, amplíe ó modifique las condiciones de este pliego.

5.ª A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores, ó en su defecto persona con poder bastante, que examinará en el acto el Sr. Abogado de la Direccion de lo Contencioso del Estado, declarando si es ó no bastante antes de recibir el pliego de proposicion.

6.ª El depósito de garantía para licitar será de 100.000 pesetas, y se constituirá en la Caja general de Depósitos en calidad de previo para licitar, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos y en las clases de valores del Estado admisibles para fianzas, con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 anteriormente citado; cuyas disposiciones se considerarán tambien para este efecto aplicables á todos los valores cuya cotizacion en Bolsa se halle autorizada el dia en que se publique en la *Gaceta de Madrid* el presente pliego de condiciones.

7.ª Terminada la recepcion de pliegos de proposiciones por el Presidente, y dadas las dos de la tarde en que debe terminar su admision, los pasará al actuario de la subasta con

los que contengan los documentos de que trata el requisito tercero de la regla 4.ª

8.ª El actuario dará lectura de estos documentos, y la Junta en su vista acordará si son bastantes, en cuyo caso se abrirá la proposicion á ellos referente, devolviéndose en caso contrario al proponente sin abrirla.

9.ª Declarados bastantes los documentos que garanticen una proposicion, el actuario abrirá el pliego que la contenga, leyéndola en alta voz, tomando nota de su contenido y procediéndose seguidamente á rectificar sus valoraciones parciales y total.

La Junta juzgará y decidirá en el acto de su validez, en la inteligencia de que si resultase algun error en sus valoraciones parciales ó total no podrá considerarse como válida; debiendo sin embargo conservarse en el expediente las que se hallen en ese caso y hacerse mencion en el acta de los defectos que la invaliden.

10. En la apertura de los pliegos que contengan los documentos relativos á las proposiciones, y de los referentes á estos, se seguirá el mismo orden numérico de su presentacion.

11. Terminado el exámen y lectura de todas las proposiciones de los licitadores, el Presidente abrirá y publicará el que contenga los precios fijados por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda á cada clase de cigarros.

12. Seguidamente se procederá á valorar el importe del servicio con arreglo al número de cigarros de cada clase por los precios fijados en el pliego del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para decidir la suma total que ha de servir como tipo máximo admisible publicándolo acto continuo.

13. Comparado seguidamente el importe total declarado como tipo máximo admisible con el de cada una de las proposiciones admitidas, el Presidente declarará las que sean válidas y si há lugar á adjudicar provisionalmente el servicio, ó si por exceder el importe del suministro en todas las proposiciones del tipo deducido del pliego del Gobierno no procede la adjudicacion.

14. Si resultase alguna ó algunas proposiciones válidas por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobacion superior.

15. Si entre las proposiciones válidas que resulten ser las más beneficiosas dentro del tipo del Gobierno aparecen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, que versarán sobre el tanto por 100 por igual en todos los tipos ofrecidos en que rebajen su proposicion, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo; pero si durante él no se mejora ninguna proposicion, se adjudicará á la que resulte anotada con el número más bajo de presentacion.

16. Si no se presentase ninguna proposicion, no se abrirá el pliego del Gobierno.

17. Declarada la adjudicacion provisional del servicio, el rematante firmará los tarjetones ó etiquetas adheridas á todas las muestras que han de servir para la ejecucion del servicio, en las cuales deberá hallarse consignada la clase y calidad á que cada muestra corresponda, la firma del Director general y el sello de la dependencia.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., y que reu-

ne las circunstancias indispensables para obligarse, enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* núm....., fecha....., y de cuantos requisitos se exigen para obtener en subasta pública la adjudicacion del servicio referente á entregar en la Fábrica de Tabacos de Madrid 15.000 millares de cigarros habanos elaborados en la isla de Cuba para el consumo de la Península é islas Baleares, se comprometo á verificar el citado suministro, bajo las condiciones estipuladas y sin modificacion ulterior, por la cantidad de..... pesetas..... centimos, ó sea por los precios siguientes:

	Pesetas.
825 millares imperiales, flor fina, al precio de... (por letra) cada mil ar.	
825 id. cazadores, calidad id. id., al precio de... cada millar . . . . .	
4.025 id. regalia imperial, id. id. al precio de... cada millar . . . . .	
4.025 id. id. británica, idem id., al precio de.... cada millar . . . . .	
4.175 id. id. Reina Victoria, id. id., al precio de... cada millar . . . . .	
1.200 id. id. Reina id. id., al precio de.... cada millar . . . . .	
1.400 id. media regalia, id. id., al precio de.... cada millar . . . . .	
4.200 id. media regalia, flor, En guarismo)	
1.400 id. conchas regalia, flor fina, al precio de... cada millar . . . . .	
1.275 id. trabuco, id., id. al precio de... cada millar . . . . .	
1.425 id. brevas, id. id., al precio de.... cada millar . . . . .	
4.425 id. brevas, flor, al precio de.... cada millar . . . . .	
400 id. d. mas, flor fina, al precio de... cada millar . . . . .	
400 id. entreactos, idem id., al precio de.... cada millar . . . . .	
15.000 TOTAL . . . . .	

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 14 de Junio de 1884.—El Director general, G. Vicuña.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 21 de Junio de 1884.—Cos GAYON.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

COMISION PERMANENTE.

#### Beneficencia.

En el sorteo de dotes, procedentes de la fundacion de D. Antonio Hermojenes de la Serna, celebrado el dia 15 del mes que rige, han sido agraciados con dichas dotes los expósitos que siguen:

1.º Angel Expósito, nació 4 de Mayo de 1852, residente en Arnuerio.

2.º Antonio Expósito, nació 21 de Octubre de 1849, residente en Hazas en Cesto.

3.º Eugenia Leopolda San Emetorio, nació 15 Noviembre de 1864, residente en Limpias.

Dote extraordinaria núm. 4.—Cupo

en suerte á la expósita Valentina San Emeterio, nació 14 de Diciembre de 1861, residente en Escalante.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados en el sorteo.

Santander 16 de Julio de 1884.—El Vicepresidente accidental, Juan José Oria.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

#### Ayuntamiento de Valderredible.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas en el cuarto trimestre de 1884 á 85.

Sesion del 12 de Abril de 1884.

#### ORDINARIA.

1.º Acordando se proceda al nombramiento de quince individuos para señalar el encabezamiento de los consumos de este distrito, para el año económico de 1884 á 85.

2.º Que se cite á la Junta repartidora de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, para la formacion del apéndice al repartimiento de dicha contribucion para el año próximo económico.

3.º Aprobando el proyecto de presupuesto municipal, para el año económico de 1884 á 1885, y que se ponga al público por el término que marca la Ley.

4.º Imponiendo el recargo de cincuenta por ciento sobre las cédulas personales para el año económico de 1884 á 85, y que se dé cuenta á la Administracion de Propiedades.

5.º Que se remitan las listas de los electores para Diputados á Cortes á los tres Colegios que hay en este Distrito.

6.º Nombrando una Comision del Ayuntamiento para que informe la instancia del vecino Marcos Lopez de Espinosa, que pide un pedazo de terreno para hacer una hornera.

7.º Desestimando por improcedente una solicitud de D. Francisco Muñoz, vecino de Santa María Valverde, que pide quede sin efecto el reparto de consumos hecho por la Junta repartidora.

8.º Que se apremie á los contribuyentes por consumos que se hallen en descubierto del pago de los mismos.

9.º Mandando se facilite al Juzgado municipal certificacion del aprovechamiento forestal del año actual.

10.º Que se pague á los empleados municipales los dos trimestres que se les adeudan.

11.º Que se gratifique con treinta pesetas á cada uno de los dos empleados por llenar las cédulas personales.

12.º Que se aumente un medio por ciento al Depositario de fondos municipales por los que ingresen en Depositaria.

13.º Nombrando una Comision del Ayuntamiento para dirimir una cuestion entre los pueblos de Quintanilla del Campo y Rebollar con Sobrepeña, sobre deslinde de un terreno.

Sesion del 26 de Abril de 1884.

#### EXTRAORDINARIA.

1.º Aprobando el apéndice de la contribucion territorial hecho por la Junta repartidora, y que se exponga al público por el término que marca la Ley.

2.º Comisionando al Sr. Alcalde para ir á Santander y entregar á la

Administracion de Rentas tres mil pesetas de las cédulas y mil pesetas mas á cuenta de atrasos.

Sesion del 14 de Mayo de 1884

#### ORDINARIA.

1.º Acuerdan se informe favorablemente la instancia del Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Ruanales, que pide establecer un tejero.

2.º Que se elimine del repartimiento de la contribucion, el ganado de Eustaquio Gallejones, por haberse trasladado hace dos años á otro Distrito.

3.º Que se paguen al contratista de las verederas las 25 pesetas que importa la contrata.

4.º Que se dé cuenta á la Administracion de Contribuciones e Impuestos de la Provincia, para que proceda al nombramiento de la Junta repartidora de consumos con arreglo á Instruccion.

5.º Por último, acuerdan nombrar una Comision del Ayuntamiento para que informe una solicitud de los vecinos de Campo y Rebollar, que piden se dejen libres para el tránsito de carros y ganados las Baderas del Rio Ebro, por el Molino del Cañal, que ha impedido el dueño de éste.

Sesion del 27 de Mayo de 1884.

#### EXTRAORDINARIA.

1.º Nombrando ó autorizando al Sr. Alcalde para bajar á Santander y pagar en la Administracion de Propiedades e Impuestos el importe del 4.º trimestre de consumos.

2.º Dando cuenta de un oficio del Sr. Juez de primera instancia del Partido, suspendiendo al Sr. Alcalde por hallarse procesado á consecuencia de las elecciones de Villanueva la Nía, sobre un Diputado provincial, y hecho cargo por tal concepto, de la Alcaldía el primer Teniente Alcalde D. Francisco Bustamante Bocos.

Sesion del 7 de Junio de 1884.

#### ORDINARIA.

1.º Dando cuenta de haber pagado en Santander el Sr. Alcalde saliente, 3.000 pesetas á cuenta de las cédulas personales del año económico de 1883 á 84; 1.000 pesetas á cuenta de los atrasos en la Administracion económica: 2.285 pesetas 91 céntimos, á la Diputacion provincial á cuenta del contingente provincial y 240 pesetas por dos años de suscripcion á la *Gaceta oficial*.

2.º Que se paguen cincuenta pesetas al Sr. Alcalde por su comision á Santander á hacer los pagos antedichos.

3.º Dando cuenta de haber pagado en Santander 251 pesetas 50 céntimos restos de las cédulas personales: 8.114 pesetas 92 céntimos, por el importe del 4.º trimestre de consumos: 472 pesetas 50 céntimos á la Diputacion provincial, por el 4.º trimestre del impuesto extraordinario y 15 pesetas por la suscripcion á la *Gaceta Agrícola*.

4.º Que se pague 100 pesetas al Alcalde y Secretario por su comision á Santander á hacer dichos pagos.

5.º Que se paguen los gastos carcelarios del partido, correspondientes al 4.º trimestre del año actual.

6.º Nombrando una comision del Ayuntamiento para que informe la instancia de Celestino Perez, vecino de Arenillas, que solicita un terreno

para agregarlo á un huerto de su propiedad.

7.º Dando cuenta de una instancia de Benito Serna, de San Martin de Elines, que pide se ratifique un acuerdo del Ayuntamiento de 19 de Julio de 1882 y así se estimó.

8.º Que se paguen por medio de libramiento las cincuenta pesetas que han costado las medidas compradas para el mercado.

9.º Dando cuenta de un oficio de la Administracion de Contribuciones e Impuestos, por el que autoriza á la Alcaldía para nombrar la Junta repartidora de consumos para el año 1884 á 85.

Sesion del 23 de Junio.

#### ORDINARIA.

1.º Dando cuenta del cupo señalado á este Ayuntamiento por la Diputacion provincial para el año de 1884 á 85.

2.º Que terminado el padron de cédulas se exponga al público por ocho dias.

3.º Nombrando una comision del Ayuntamiento para que pase á Villanueva y reconozca el paredon de una casa que amenaza ruina e informe lo que proceda.

4.º Concediendo el terreno que solicita Marcos Lopez, vecino de Espinosa, mediante el pago de tres pesetas en que ha sido tasado.

5.º Que se expida libramiento de diez pesetas á favor del Sr. Alcalde por su comision á Reinosa á pagar los gastos carcelarios.

Valderredible 13 de Julio de 1884.—Francisco Bustamante.—El Secretario interino, Juan Merino.

### Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Laredo.

#### ANUNCIO.

Hace dias que se halla puesta en custodia una vaca por haberla hallado causando daños, cuyas señas son las siguientes:

Morena, cara tambien morena, roja por el lomo, corba, rota la punta del asta derecha, cola corta y como de 7 á 8 años.

La persona que se considere dueña de expresada vaca, puede presentarse á recogerla, pagando los daños causados, multa á que se ha hecho acreedora y alimentos, en el término de 30 dias, pasados los cuales se rematará en pública subasta.

Laredo 19 de Julio de 1884.—El Alcalde, Pedro Salviejo.

— « » —

D. Dario Garcia Gomez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Valdáliga.

Hago saber: Que el dia 31 de los corrientes y hora de las dos de su tarde, tendrá lugar en esta casa Consistorial bajo mi presidencia y con asistencia del Ayuntamiento la subasta de la recaudacion de todos los impuestos y contribuciones que están á cargo de esta corporacion bajo el tipo de dos por 100 sobre el importe de los impuestos municipales y el premio que abona el Banco respecto á las contribuciones de territorial, industrial y sal; todo bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Valdáliga 10 de Julio de 1884.—El Alcalde, Dario Garcia.

Ayuntamiento de Val de San Vicente.

Los padrones del impuesto equivalente á los de sal para el actual año económico de 1884-85, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 10 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que dentro de él puedan los contribuyentes examinarlos y hacer las reclamaciones que crean procedentes, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Val de San Vicente y Julio 16 de 1884.—Manuel Gonzalez.

### Providencias judiciales.

DON EDUARDO SERRANO DE LA PEÑA, Juez de Instruccion de este partido de Potes.

Hago saber: Que el dia veintiocho del próximo mes de Agosto y hora de las diez de su mañana se verificará en la sala Audiencia de este Juzgado la venta en remate público de los bienes embargados á Juan Climaco Alonso y Severiano Gonzalez Dosal, para pago de las costas á que fueron condenados en la causa que se les siguió por homicidio en la persona de su convecino Tomás de Mier, cuyos bienes con su tasacion son los siguientes:

Pesetas.

- 1.ª Una casa de vivienda con alto y bajo, con su establo, y mide de largo diez metros y de ancho nueve metros, sita en el barrio de abajo de Rases, linda por el saliente calle pública, Mediodia con un huerto, Poniente y Norte todo de la misma propiedad, tasada en mil quinientas pesetas. 1.500
- 2.ª Idem otra casa de alto y bajo, mide de largo diez metros y de ancho siete y medio, destinada á pajar y establo, linda al Saliente, Mediodia y Poniente calle pública, y Norte prado de la misma propiedad, tasada en mil quinientas pesetas. 1.500
- 3.ª Un prado en el mismo sitio, palmiento de seis carros de yerba, linda Saliente casa de la misma propiedad y terreno comun y huerto de la misma; Mediodia camino y Norte con terreno comun, en mil ochocientos setenta y cinco pesetas. 1.875
- 4.ª Una tierra sembradura de diez y siete encinas en el mismo sitio, linda al Saliente y Norte con dicho prado, Mediodia y Poniente con Baltasar Gonzalez Obeso, tasada en tres mil pesetas. 3.000
- 5.ª Idem otra tierra y prado y sitio del Coteron, sembradura de cuatro encinas la tierra y el prado, palmiento de medio carro, linda Saliente Tomás de Mier y Mediodia el mismo, Norte Francisca Mena, Poniente Don

- Fermin de Prollezo, vecino de Lomeña, tasada en cuatrocienas sesenta y ocho pesetas. . . . . 468
- 6.<sup>a</sup> Idem otra tierra llamada La Huerta, sembradura de tres encinas, linda Saliente y Poniente camino, y lo mismo al Norte, y Mediodia Francisco Mena y Tomás de Mier, tasada en trescientas setenta y cinco pesetas. . . . . 375
- 7.<sup>a</sup> Idem otra llamada Tierra de Abajo, sembradura de doce encinas, linda Saliente, Norte y Mediodia camino, y Poniente prado de la misma propiedad, tasada en dos mil seiscientos veinticinco pesetas . . . . . 2.625
- 8.<sup>a</sup> Un huerto, linda por el Norte á la casa número primero, Mediodia camino, al Saliente lo mismo y Poniente prado de la misma propiedad, tasado en ciento veinticinco pesetas . . . . . 125
- 9.<sup>a</sup> Cinco cabezas de ganado lanar y diez y seis de cabrío, tasadas en doscientas pesetas. . . . . 200
- Bienes pertenecientes á Severiano Gonzalez Dosal.*
- 1.<sup>a</sup> Un pajal que sita en el barrio de Rases, y mide de largo cinco metros y tres de ancho, linda al Saliente Tomás de Mier, Mediodia Victoria Calle, al Norte Leoncio de Mier y Calle y al Poniente el camino, tasado en ciento setenta y cinco pesetas. . . . . 175
- 2.<sup>a</sup> Una viña en el sitio de Esperimental, cabadura de dos obreros, linda al Saliente y Mediodia Tomás de Mier y Losa, Norte Egidio, y Poniente el Monte, tasada en cuarenta pesetas . . . . . 40
- 3.<sup>a</sup> Otra en el mismo sitio llamada la Pandilla, cabadura de obrero y medio, linda por el Saliente herederos de Lázaro Blanco, por el Poniente terreno comun, al Mediodia Tomás de Mier, y al Norte Francisco Narezo, vecino de Framá, tasada en treinta pesetas . . . . . 30
- 4.<sup>a</sup> Una tierra en el Valle, sembradura de dos encinas, linda al Saliente herederos de D. Cayetano Prollezo y herederos de Gabriel Marcos, vecino de Armano, Norte Tomás de Mier, Mediodia Francisco Narezo, vecino de Framá, y al Poniente con la riega, tasada en sesenta y cinco pesetas. . . . . 65
- 5.<sup>a</sup> Idem otra en el sitio llamado Grogero, sembradura de cuatro encinas, y linda al Saliente camino, Norte terreno comun, Mediodia herederos de D. Cayetano Prollezo, y Poniente Tomás de Mier y Francisco Mena, tasada en ochenta y cinco pesetas. . . . . 85
- 6.<sup>a</sup> Idem otra en la Pereda, sembradura de tres encinas, linda al Saliente

- D. Juan Linares, Mediodia herederos de Gabriel Marcos, vecino de Armano, Poniente terreno comun, ó sea Tomás Mier Losa, y Norte terreno comun, tasada en cuarenta y nueve pesetas . . . . . 49
- 7.<sup>a</sup> Idem otra en las Castañeras, sembradura de 3 encinas, linda al Saliente terreno comun, y lo mismo al Norte, Mediodia y Poniente Francisco Mena, tasada en setenta y cinco pesetas. . . . . 75
- Bienes pertenecientes á Juan Climaco Alonso, en Torices*
- 1.<sup>a</sup> Una tierra en el Ponzo, sembradura de tres encinas, linda al Saliente y Mediodia D. Juan Gomez, Poniente Egidio y Norte Teodoro Bustamante, tasada en ciento ochenta pesetas. . . . . 180
- 2.<sup>a</sup> Otra tierra en el Nave-do, que linda al Saliente Paula Carrera, Poniente D. Eugenio de La Madrid Norte Basilio de Bedoya y Mediodia D.<sup>a</sup> María de La Madrid, tasada en ciento cuarenta pesetas. . . . . 140
- 3.<sup>a</sup> Otra tierra en Nabajos, sembradura de una encina, linda al Saliente y Mediodia D. Juan Gomez, Poniente doña María de La Madrid y Norte Simon Gomez, en cuarenta pesetas. . . . . 40
- 4.<sup>a</sup> Otra tierra en Sopena, sembradura de tres encinas, linda al Saliente doña María de La Madrid, Poniente D. Cipriano Gomez, Mediodia camino, y Norte Martin Carrera, en ciento sesenta pesetas . . . . . 160
- 5.<sup>a</sup> Un prado en Valdelabanes, palmiento de carro y medio, linda al Saliente y Poniente Paula Carrera, Mediodia Simon Gomez y Norte Juan Gomez, tasado en doscientas pesetas. . . . . 200
- 6.<sup>a</sup> Otro en Cuello, palmiento de tres entuertas, linda al Saliente y Norte camino, Mediodia y Poniente Egidio, tasado en cincuenta pesetas. . . . . 50
- 7.<sup>a</sup> Una viña en el Sorbol, término, como las anteriores fincas de Torices, cabadura de cuatro obreros, linda por Saliente camino, Poniente Francisco de La Madrid, Mediodia Marcos de La Madrid, y Norte Manuel de la Torre, tasada en ochenta pesetas . . . . . 80
- Ganados pertenecientes al mismo en Rases.*
- 1.<sup>a</sup> Cinco cabezas de ganado lanar y diez y seis de cabrío, en doscientas pesetas . . . . . 200
- Señalado por providencia de este dia el 28 del corriente, á las once de su mañana, para la venta en pública subasta de los bienes de que se deja hecha mencion, en la sala Audiencia de este Juzgado, se pone en conocimiento del público que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras

partes del precio de la tasacion, y que para tomar parte en el acto es absolutamente necesario é indispensable consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha tasacion, advirtiéndose que se sacan á la venta dichos bienes sin haberse suplido la falta de títulos de pertenencia, de que carecen los ejecutados.

Dado en Potes á quince de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Eduardo Serrano.—P. M. de S. S.<sup>a</sup>—Francisco María de la Peña.

**Anuncios particulares.**

**ZAPATERIA DE VAZQUEZ**

**CALLE DE LA BLANCA NÚMERO 32.**

En este acreditado establecimiento hallará el público un completo surtido de calzado de todas clases para caballeros, señoras y niños á precios económicos.

En el mismo está montado un gran taller donde se confecciona á la medida toda clase de calzado, los géneros se emplean todos de 1.<sup>a</sup> calidad, contruidos con elegancia y por buenos operarios.

**NO CONFUNDIRSE BLANCA 32.**

**ANUNCIO.**

La Comision interventora de acreedores de D. Antonio Ortiz Vega, ha acordado satisfacer á los que están reconocidos en las Juntas generales celebradas al efecto, un dividendo de cinco por ciento á cuenta de sus créditos, desde el dia 1.<sup>o</sup> de Agosto próximo, por el Depositario Pagador de deudas en su domicilio, calle de la Cruz del Val número 9, desde las cuatro á las siete de la tarde, previa presentacion del Título de cada uno, para cumplir lo dispuesto en casos semejantes por el artículo 1.133 del Código de Comercio, reservándose la parte que pudiera corresponder á los que á la publicacion de este anuncio tengan demanua pendiente contra la masa de bienes de dicho Ortiz Vega.

Los que sean cesionarios ó apoderados de los acreedores reconocidos, acompañarán testimonio en forma de

la cesion ó del poder, y los herederos el de su institucion si lo son por testamento, ó de la declaracion de tales si lo son abintestato, y en ambos casos el de la adjudicacion si siendo varios se hubiese adjudicado á alguno ó algunos de ellos los créditos contra el Sr. Ortiz Vega. Valladolid 15 de Julio de 1884.—El Depositario, Dámaso Marcos.

6 á 1

**VAPORES CORREOS DE LA COMPAÑIA MEXICANA TRASATLÁNTICA**

El vapor correo

**TAMAULIPAS,**

de 4.050 toneladas, 5.000 caballos, de fuerza, clase 100, A. 1. en el Lloyds.

Capitan Ojinaga.

*Saldrá de Santander par . . .*

**Habana, Progreso y Veracruz**  
CON ESCALA EN CORUÑA Y CÁDIZ  
EL 1.<sup>o</sup> DE AGOSTO.

Admite carga y pasajeros. Este magnifico vapor de acero construido bajo especial inspeccion, además de su extraordinaria velocidad, reúne todas las condiciones necesarias para el tráfico á que se le destina. Sus salones y camarotes, suntuosamente decorados y bien ventilados, proporcionan sin igual comodidad á los señores pasajeros; alumbrado por luz eléctrica. Baños y caloriferos. **REBAJA A LOS PASAJES DE FAMILIA** y billetes de ida y vuelta, estos válidos por un año.

Pasaje de entrepuente, para la Habana 125 pesetas.

Id. id. id. para Veracruz 200 id.

Los señores pasajeros para Veracruz deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, y para la Habana los comprendidos entre 14 y 35 años inclusivos.

Los registros se cerrarán la víspera de la entrada del vapor.

Para más informes dirigirse al agente de la compañía, en Santander, D. Angel del Valle, Muelle, número 27.

**NOTA IMPORTANTE.** Todas las mercancías conducidas por los vapores de esta compañía tienen un beneficio de 2 por 100 sobre los derechos de importacion en Méjico.

Imprenta Viuda de Cimiano y Roiz,

MUELLE 8.

**ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO**

DE LOS SEÑORES

**V. DA DE CIMIANO Y ROIZ,**

**MUELLE NÚM. 8.**

Este antiguo y acreditado Establecimiento que se hallaba situado en la calle del Arcillero número 1, y que una vez disuelta por completo la Sociedad que venia funcionando bajo la denominacion de SOLINIS Y CIMIANO, por muerte del Sócio D. Pedro Cimiano, he acordado traspasarme al Muelle, número 8, y establecer nueva Sociedad en union del Sr. Don Sotero Roiz. Al mismo tiempo ofrecemos á nuestros antiguos favorecedores que seguirán servidos con la economía y esmero que tantas pruebas tiene dadas esta casa.

Tambien advertimos que hemos traído de acreditadas fundiciones maquinaria y tipos elegantes y bonitos para mejor confeccion en los referidos trabajos.

Excitamos tambien á los Ayuntamientos acudan á esta Imprenta por los impresos que necesiten, en la confianza de que nos lo han de agradecer al encontrar la economía que verán en sus presupuestos.

Tambien nos encargamos de recibir trabajos de litografia y encuadernacion.